

FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS

INDICE

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

- Art. 1: Objeto social.
- Art. 2: Naturaleza jurídica.
- Art. 3: Agrupaciones.
- Art. 4: Composición.
- Art. 5: Regulación.
- Art. 6: No discriminación.
- Art. 7: Actividad principal y modalidad reconocida.
- Art. 8: Domicilio social.
- Art. 9: Funciones.
- Art. 10: Otras funciones.
- Art. 11: Ámbito territorial.
- Art. 12: Organización territorial.
- Art. 13: Competencias y funciones de las delegaciones.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

- Art. 14: Órganos superiores.
- Art. 15: La Asamblea General.
- Art. 16: Régimen de reuniones y competencias.
- Art. 17: Convocatorias.

Art. 18: Quórum.

Art. 19: Legitimación en las votaciones.

Art. 20: Acuerdos ordinarios.

Art. 21: Acuerdos extraordinarios.

Art. 22: Validez.

Art. 23: Miembros de la Asamblea. Requisitos.

Art. 24: Cese de los miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25: Concepto y composición.

Art. 26: Quórum y adopción de acuerdos.

Art. 27: Funciones de la Junta Directiva.

Art. 28: Carácter honorífico.

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.

Art. 29: Elección del Presidente.

Art. 30: Régimen de incompatibilidades del Presidente.

Art. 31: Funciones del Presidente.

Art. 32: Cese del Presidente.

Art. 33: Sustitución del Presidente.

Art. 34: Moción de censura al Presidente.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Art. 35: El Secretario.

Art. 36: Funciones del Secretario.

Art. 37: El Asesor Jurídico.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.

Art. 38: Comisión de Fútbol Sala.

Art. 39: De las Comisiones Territoriales.

Art. 40: Comité Deportivo.

Art. 41: Comité de Árbitros.

Art. 42: Composición y designación.

Art. 43: Comité de Entrenadores.

Art. 44: Composición y designación.

Art. 45: Escuela de Entrenadores.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DICIPLINARIO.

Sección 1ª.- Órganos de Disciplina Deportiva.

Art. 46: Ámbito de aplicación.

Art. 47: Tipificación.

Art. 48: Órganos Disciplinarios.

Art. 49: Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Art. 50: Comité de Apelación.

Art. 51: Infracciones y sanciones.

Sección 2ª.- Órganos de Justicia No Disciplinaria.

Art. 52: Comité Jurisdiccional.

Art. 53: Actuación e incompatibilidades.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.

Art. 54: Adquisición de la condición de federado.

Art. 55: Expedición de licencias.

Art. 56: Contenido de la licencia.

Art. 57: Pérdida de la condición de federado.

Art. 58: Derechos de los federados.

Art. 59: Obligaciones de los federados.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Art. 60: Libros.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Art. 61: Régimen económico.

Art. 62: Límites a las facultades de disposición.

Art. 63: Contabilidad.

Art. 64: Régimen patrimonial.

CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

Art. 65: Aprobación y modificación Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO XII. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Art. 66: Causas de extinción y procedimiento de disolución.

CAPÍTULO XIII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Art. 67: Conciliación extrajudicial.

FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto Social.

La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, en lo sucesivo F.F.C.V., es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control del fútbol en sus modalidades y especialidades que tenga adscritas, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Asume la tradición histórica, y en ella tiene su origen, de la Federación Valenciana de Fútbol, constituida en el año 1.909.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

1.- La F.F.C.V., está integrada por deportistas, técnicos-entrenadores y jueces árbitros, así como clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.

2.- La F.F.C.V., tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

3.- Además de las competencias que le son propias, la F.F.C.V., ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte.

Artículo 3.- Agrupaciones.

La F.F.C.V. podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4.- Composición.

La F.F.C.V. se compone de los siguientes estamentos:

- Estamento de deportistas.
- Estamento de técnicos-entrenadores.
- Estamento de jueces-árbitros.
- Estamento de entidades deportivas.

Artículo 5.- Regulación.

La F.F.C.V. se rige por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana; el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan la federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, modificado por Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, y demás normas de desarrollo; por los presentes Estatutos y por los reglamentos y código disciplinario debidamente aprobados, y demás disposiciones legales o federativas, de cualquier ámbito, que resulten aplicables. En materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, depende de la Real Federación Española de Fútbol (en lo sucesivo R.F.E.F.), y de los órganos competentes de la Unión Europea de Fútbol Asociación (U.E.F.A.) y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.).

La F.F.C.V. figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, con el número 16, del Tomo I, Sección 2ª.

Artículo 6.- No discriminación.

La F.F.C.V. no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7.- Actividad principal y modalidad reconocida.

La F.F.C.V. tiene como actividad deportiva principal el “Fútbol”, teniendo adscrita, asimismo, la modalidad de “Fútbol Sala”; en ambos casos tanto en categorías masculinas como femeninas y, en su caso, mixtas.

Artículo 8.- Domicilio Social.

La F.F.C.V. tiene su domicilio social en la ciudad de Valencia, Avenida Barón de Cárcer nº 40. La Junta Directiva de la Federación podrá acordar el cambio del domicilio social, siempre que fuere trasladado a otro domicilio dentro del mismo término municipal.

Será preciso el acuerdo de la Asamblea General de la Federación, cuando se trate de trasladar el domicilio social a cualquier otro término municipal de la Comunidad Valenciana.

Artículo 9.- Funciones.

1. Corresponden, con carácter exclusivo, a la F.F.C.V. las siguientes funciones:

a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas futbolísticas, así como autorizar, en su caso, las competiciones no oficiales cuando proceda, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos y entrenadores deportivos de fútbol.

c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Actuar en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol para la celebración de las competiciones oficiales españolas que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el Consell Valencià de l'Esport y con la Real Federación Española de Fútbol, los planes de preparación de deportistas de élite alto nivel de sus modalidades deportivas.

g) Colaborar con el Consell Valencià de l'Esport en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos del Consell Valencià de l'Esport.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario, y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.

j) Designar a los deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Para ello, tanto los deportistas como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos al efecto.

k) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Real Federación Española de Fútbol, con carácter único y exclusivo.

l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan y sean aprobadas por el Consell Valencià de l'Esport.

m) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que, en su caso, le adscriba el Consell Valencià de l'Esport.

n) Coordinar con la Real Federación Española de Fútbol, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

ñ) Las demás funciones que se establezcan reglamentariamente.

2. También le corresponden las siguientes funciones, con carácter no exclusivo:

a) Promover el deporte del fútbol y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.

c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.

d) Colaborar con la Generalitat Valenciana y, en su caso, con la Real Federación Española de Fútbol, en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y

grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Las demás funciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 10.- Otras funciones.

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Artículo 11.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la F.F.C.V. se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 12.- Organización Territorial.

1.- La F.F.C.V. para su mejor desarrollo y gestión, además de su sede central en la ciudad de Valencia, ha constituido en la capital de cada una de las provincias de Alicante y Castellón una Delegación y, asimismo o, tiene actualmente delegaciones de Vall d'Uxó, Alberique, Gandía, Alcoy, Elda y Elche.”.

2.- Podrán establecerse otras Delegaciones, para el mejor cumplimiento de sus fines y servicios a sus afiliados, siempre que tal decisión de constitución o de disolución, en su caso, a propuesta del Presidente de la F.F.C.V., se apruebe por la Junta Directiva de la Federación.

La composición de las Delegaciones las determinará la Junta Directiva de la F.F.C.V.

3.-. Las Delegaciones están subordinadas a la junta Directiva de la F.F.C.V. en su aspecto funcional, organizativo y administrativo.

Artículo 13.- Competencias y funciones de la Delegaciones.

Serán competencias y funciones de las Delegaciones de la F.F.C.V. las siguientes:

a) Constituirse en el órgano de representación y gobierno de la F.F.C.V. en el ámbito territorial de su competencia.

b) Programar las actividades de su ámbito territorial, sometiendo su aprobación a la Junta Directiva de la F.F.C.V.

c) Tramitar la documentación de su competencia ante el Presidente de la F.F.C.V.

d) Recabar subvenciones de los organismos de su ámbito territorial, para la realización de programas que le hayan sido encomendados por la F.F.C.V., previo conocimiento y autorización de la Junta Directiva de la Federación.

e) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas deportivas que le sean solicitadas, previo conocimiento y autorización de la F.F.C.V.

f) Constituir en primera instancia y en su ámbito territorial el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, exclusivamente respecto de las competiciones locales.

g) Aquellas otras funciones o competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 14.- Órganos Superiores.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la F.F.C.V., los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.

2.- La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros; en ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos de la Federación, cuya elección se efectuará, con carácter ordinario, cada cuatro años, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de las modalidades deportivas futbolísticas, adscritas a la Federación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Estamento de entidades deportivas, el 50%.
- Estamento de deportistas, el 30%.
- Estamento de técnicos-entrenadores, el 6,66%.
- Estamento de jueces-árbitros, el 13,34%.

Corresponde a la modalidad principal de fútbol el ochenta por ciento del total de miembros de la Asamblea; y el resto, el veinte por ciento, a la modalidad de Fútbol Sala.

3.- El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento Electoral.

4.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.

5.- La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.

6.- Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, de la Generalidad Valenciana, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, modificado en lo necesario por Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 16.- Régimen de reuniones y competencias.

1.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año; con carácter extraordinario, se reunirá siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

2.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1º. Aprobar el presupuesto anual.

2º. Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.

3º. Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.

4º. Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.

5º. El examen, consideración y aprobación, en su caso, de las proposiciones que le someta la Junta Directiva por iniciativa propia o previa propuesta, formulada con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea, suscrita al menos por el diez por ciento de los Asambleístas.

3.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La elección del Presidente y la moción de censura al mismo.

b) Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

c) Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.

d) Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998, que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.

e) Elección, por sorteo, de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la Asamblea General.

f) Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.

g) Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.

h) Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 17.- Convocatorias.

1.- Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración.

2.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, bien por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva o de un número de miembros no inferior al 20 por ciento de los componentes de la Asamblea.

3.- La notificación de la convocatoria se publicará mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Federación y por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por el interesado.

4.- La convocatoria expresará el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un período de tiempo de treinta minutos.

Artículo 18.- Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19.- Legitimación en las votaciones.

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz, pero sin voto.

Artículo 20.- Acuerdos ordinarios.

La adopción de acuerdos, para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea.

Artículo 21.- Acuerdos extraordinarios.

La adopción de acuerdos, para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria, requerirá la aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes en la Asamblea, salvo los supuestos específicos previstos en la legislación en vigor o en estos Estatutos.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá, además, un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 22.- Validez.

Son válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General Ordinaria, que por su naturaleza sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.- Miembros de la Asamblea. Requisitos.

Para adquirir la condición de miembro de la Asamblea General se deben reunir los requisitos siguientes:

1.- En los estatutos de personas físicas:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
- d) Poseer licencia federativa en vigor.

2.- En los estatutos de personas jurídicas, ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la Federación.

Las personas físicas que actúen como representantes de un club o entidad deportiva deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 24.- Cese de los miembros de la Asamblea.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- Dimisión

- Fallecimiento
- Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.
- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPITULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 25.- Concepto y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la Federación. Está integrada por el Presidente y un máximo de 20 miembros, designados y revocados libremente por el Presidente.

Además del Presidente, integrarán la Junta Directiva los siguientes miembros:

Un Vicepresidente primero, adjunto a la Presidencia, nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, que será quien sustituya al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.

Dos Vicepresidentes, segundo y tercero.

Un Tesorero.

Un máximo de 16 vocales; debiendo existir, como mínimo, un vocal por cada modalidad deportiva adscrita a la Federación.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, el Secretario de la Federación.

Artículo 26.- Quórum y adopción de acuerdos.

1.- La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente, o lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

2.- La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros. También puede funcionar en Comisión Permanente con las funciones delegadas por la Junta Directiva. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, las personas cuya presencia considere el Presidente necesaria o conveniente para informar sobre cuestiones específicas, en los temas que les afecten.

3.- El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda. Al mismo tiempo, adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de la reunión.

4.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 27.- Funciones y competencias de la Junta directiva.

Son funciones de la Junta Directiva de la Federación, las siguientes:

a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la Asamblea General.

c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.

d) Autorizar operaciones de tesorería, con los límites que se fijan en el artículo 16.3), 4º y 62 de estos estatutos.

e) Elaborar el proyecto de presupuesto.

f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas.

g) Aprobar las normas generales y particulares para el buen desarrollo de las competiciones dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

h) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.

i) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

j) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

k) Autorizar competiciones no oficiales.

l) Las funciones que el Presidente o la Asamblea General le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 28.- Carácter honorífico.

1.- Todos los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico. Excepcionalmente, podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde expresamente la Asamblea General, por mayoría de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

2.- La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.

CAPITULO IV.- EL PRESIDENTE.

Artículo 29.- Elección del Presidente.

1.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autónoma.

2.- El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

Artículo 30.- Régimen de incompatibilidades del Presidente.

En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidente de la Federación y de un club deportivo, sociedad anónima deportiva, o sección deportiva de otra entidad, sujetos a la disciplina federativa, ni desempeñar cargo alguno en estos. Asimismo, el cargo de Presidente de la F.F.C.V. será incompatible con la actividad de jugador, árbitro o entrenador de fútbol.

Artículo 31.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente, las siguientes:

a) Ostentar la representación legal de la Federación, pudiendo otorgar poderes de representación procesal, con amplias facultades, a letrados y procuradores, para que asistan y representen a la Federación en defensa de sus derechos e intereses.

b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión de la Federación, así como ejecutar sus acuerdos.

c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones aplicables, con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 62 de estos Estatutos.

d) Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.

e) Convocar, presidir y dirigir los debates de Asamblea General, y la Junta Directiva; así como suspenderlos por causas justificadas.

f) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.

g) Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.

h) Adoptar medidas urgentes, concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

i) Cualquier otra función, no atribuida expresa o implícitamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sea inherente a su condición de Presidente.

Artículo 32.- Cese del Presidente.

1.- El Presidente cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de 6 meses.
- Moción de censura acordada por la Asamblea.
- Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- Incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- Dimisión.

2.- Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones exclusivamente limitadas al cargo de Presidente, tal como se prevé en el artículo siguiente.

Artículo 33.- Sustitución del Presidente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad por período inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden.

Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán, mediante Asamblea General Extraordinaria, elecciones limitadas al cargo de Presidente.

El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba al Presidente sustituido.

Artículo 34.- Moción de censura al Presidente.

1.- La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta por el 40 por ciento de los miembros electos de la Asamblea General, en escrito motivado remitido a la Junta Directiva de la Federación. En todo caso, la moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.

2.- El Presidente convocará la celebración de Asamblea General Extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro del plazo de sesenta días naturales desde la presentación de la moción de censura.

3.- La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de ésta de mayor edad. La moción de censura será sometida a votación libre, secreta y directa, por todos los miembros asistentes a la Asamblea General y su aprobación requerirá, en todo caso, el voto favorable a la misma de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPITULO V: ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 35.- El Secretario.

1.- El Secretario es el órgano administrativo de la Federación.

2.- El Secretario de la Federación, a su vez, asume el cargo de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva; debiendo asistir a todas las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

3.- En las reuniones de los órganos de gobierno y representación, actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 36.- Funciones del Secretario.

1.- El Secretario General de Federación ejercerá las funciones de fedatario y más específicamente, las siguientes:

a) Levantar Acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los Estatutos.

En el Acta deberá especificar, como mínimo: Los asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El Acta deberá firmarse con el Visto Bueno del Presidente.

b) Preparar el despacho de asuntos generales.

c) Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.

d) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados que firmará con el Visto Bueno del Presidente.

e) Mantener y custodiar el archivo de la Federación.

f) Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, desempeñar la jefatura del personal auxiliar y atender el despacho general de asuntos.

g) Cualesquiera otra que estatutariamente puedan corresponderle o sean inherentes a su condición de Secretario.

2.- El Secretario General de la F.F.C.V., será nombrado por la Junta Directiva, pudiendo nombrarse, asimismo un Vicesecretario, a quien corresponderá, además de las funciones que específicamente se le encomienden con su nombramiento, la de sustituir y representar al Secretario General en los supuestos de enfermedad o ausencia del mismo. Ambos cargos serán retribuidos.

3.- La relación del Secretario y Vicesecretario con la Federación será laboral a todos los efectos, por lo que la regulación de la misma debe referirse al derecho laboral vigente.

Artículo 37.- El Asesor Jurídico.

Al Asesor Jurídico de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, cuyo cargo será desempeñado por Abogado en ejercicio, con experiencia en derecho deportivo, nombrado por la Junta Directiva de la Federación, le corresponde la defensa y tutela jurídica de los intereses de ésta, desempeñando su cometido de acuerdo y con arreglo a las disposiciones legales correspondientes al ejercicio de la abogacía, y podrá ser retribuido. El Asesor Jurídico desempeñará, además, el cargo de Secretario de los Comités Territoriales de Apelación y del Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

CAPITULO VI.- ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.

Artículo 38.- Comité de Fútbol Sala.

El Comité de Fútbol Sala es un órgano de colaboración, dependiente de la Junta Directiva de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana que, por delegación de dicha Junta Directiva, desarrolla las funciones de gestión y organización de la modalidad deportiva del Fútbol Sala.

El Comité de Fútbol Sala estará integrada por el Presidente y cuatro vocales, todos ellos libremente designados por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta del Presidente de la misma. El nombramiento del Presidente de este Comité deberá recaer entre un miembro de dicha modalidad.

Las actividades deportivas de Fútbol Sala se regirán por un orden competicional y disciplinario específico.

Su régimen de funcionamiento, competencias y funciones se determinará reglamentariamente.

Artículo 39.- De las Comisiones Territoriales.

Las Comisiones Territoriales de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, son unos órganos de colaboración, que se constituirán para las distintas categorías y modalidades para la práctica del fútbol que reglamentariamente se establezcan; tendrán el carácter de órganos consultivos de la Junta Directiva y, como primordial función, la de asesorarla para la mejor promoción, desarrollo, organización y planificación de la práctica del fútbol en sus respectivas categorías, especialidades y modalidades.

Artículo 40.- Comité Deportivo.

1.- El Comité Deportivo, supeditado a la Junta Directiva de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, es el órgano formado por expertos de los diferentes estamentos que integran la Federación, los cuales serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la propia Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer el programa de actividades y de competiciones de las selecciones valencianas, correspondientes a sus diferentes categorías y los seleccionadores que deban hacerse cargo del plan de preparación de las selecciones.

b) Estudiar los reglamentos para la organización de las competiciones y proponer la modificación, cuando corresponda, teniendo en cuenta las directrices de las Federaciones nacionales e internacionales.

c) Elaborar informes sobre las propuestas de programación de competiciones y actividades de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana.

d) Asesorar a los órganos de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana en aquellos aspectos que crea oportuno o sea requerido.

e) Aquellas otras cuestiones que la Junta Directiva o el Presidente crea oportuno encomendarle.

2.- El Comité estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, estando presidido por el Presidente de la Junta Directiva de la Federación o un miembro de la misma designado por él.

3.- Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 41.- Del Comité de Árbitros.

El Comité de Árbitros es el órgano técnico de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana a quien, dentro de sus competencias, se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General o al Comité Nacional de Árbitros.

Posee, además, facultades disciplinarias limitadas, exclusivamente, a los aspectos técnicos de la actuación de sus colegiados, y a hechos que atenten al orden interno del propio colectivo.

Artículo 42.- Composición y designación.

El Comité de Árbitros estará integrado por el Presidente y cuatro vocales, todos ellos libremente designados por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta del Presidente de la misma. El nombramiento del Presidente de éste Comité deberá recaer entre los miembros de la Asamblea General elegidos en representación de los árbitros o del colectivo correspondiente.

Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 43.- Comité de Entrenadores.

1.- El Comité de Entrenadores de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, es el órgano técnico a quien, dentro de sus competencias, le corresponde el gobierno, administración y representación de la organización que integran los entrenadores

de fútbol, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General o al Comité Nacional de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores posee además facultades disciplinarias, sí bien limitadas, exclusivamente, a hechos que atenten al orden interno del propio colectivo.

Artículo 44.- Composición y designación.

El Comité de Entrenadores estará integrado por el Presidente y cuatro vocales, todos ellos libremente designados por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta del Presidente de la misma. El nombramiento del Presidente de éste Comité deberá recaer entre los miembros de la Asamblea General elegidos en representación de los entrenadores o del colectivo correspondiente.

Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 45.- Escuela de Entrenadores.

1.- La Escuela de Entrenadores es un órgano de colaboración, dependiente de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana que supervisará los cursos y enseñanza que programe e imparta y tendrá, como misión primordial, la formación, capacitación y expedición de diplomas o certificados a los entrenadores de fútbol, dentro del ámbito del territorio de la Comunidad Valenciana.

2.- En los órdenes técnicos y pedagógicos, dependerá de la Escuela Nacional de Entrenadores de Fútbol de la Real Federación Española de Fútbol, y de aquella normativa elaborada por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por la Generalitat Valenciana en materia de titulaciones de Técnicos Deportivos.

3.- Son competencias de la Escuela de Entrenadores de Fútbol, las siguientes:

a) Programar, convocar y desarrollar cursos, tanto para la obtención del título territorial como de actuación y especialización, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Calificar a los asistentes a sus cursos en las diversas categorías.

c) Los diplomas o certificaciones de entrenador de las diversas categorías, serán expedidos por la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, a quien haya superado los cursos, lo que se acreditará mediante la oportuna certificación del Director de la Escuela.

d) Programar y supervisar los cursos para diplomas o certificaciones inferiores.

e) Convalidar u homologar cuando proceda los estudios cursados en otras Instituciones o Escuelas Deportivas.

f) Fomentar, en general, cuanto contribuya a una mejor cualificación de los entrenadores.

4.- La Escuela de Entrenadores de Fútbol estará regida por un Director, que será designado por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta de su Presidente. Su composición y régimen de funcionamiento será determinado reglamentariamente.

CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Sección 1ª.- Órganos de Disciplina Deportiva.

Artículo 46.- Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte y de la actividad física de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta Federación debidamente aprobados.

Artículo 47.- Tipificación.

1.- Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben, durante el curso de aquel o de ésta, su normal desarrollo y se produzcan con ocasión o consecuencia inmediata del mismo.

2.- Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el apartado anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.

3.- Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva, deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte y de la actividad física de la Comunidad Valenciana y sus normas de desarrollo, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y Código Disciplinario que los desarrollen.

Artículo 48.- Órganos disciplinarios.

1.- La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana tiene competencia disciplinaria sobre sus miembros y afiliados, de acuerdo con el Título VIII de la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, sus propios Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario que lo desarrollan, en lo que afecta exclusivamente a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a la Real Federación Española de Fútbol y Federaciones internacionales, cuando participen en competiciones por ellas organizadas.

2.- El régimen disciplinario de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana se ejercerá conforme a los principios y normas generales del derecho sancionador, en base a las disposiciones que en materia de disciplina deportiva dicte la Generalitat Valenciana, a los presentes Estatutos y Código Disciplinario de la F.F.C.V.

3.- La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, que es el órgano de primera instancia.

b) El Comité de Apelación, que es el órgano de segunda instancia o de apelación.

Estos órganos podrán ser unipersonales, en primera instancia y deberán ser colegiados en apelación. Sus miembros serán nombrados y relevados por el Presidente de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, debiendo ser ratificado su nombramiento y destitución por la Asamblea General.

4.- Las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, con indicación del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Las notificaciones de las resoluciones de los órganos disciplinarios se efectuarán a través de la Secretaria de la Federación. Estas se practicarán por cualquier medio, incluido, en su caso, los electrónicos, permitiendo tener constancia del envío y recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

En caso de imposición de sanciones en materia disciplinaria deportiva, en lo referente a la notificación de las resoluciones sancionadoras, la adscripción a la Federación implica la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos a la disciplina deportiva, del hecho de que, para el buen fin de la competición, las sanciones serán objeto de la debida publicidad.

Las notificaciones a los jugadores, entrenadores, técnicos, delegados y directivos podrán realizarse en el club o entidad deportiva al que pertenezcan en cada momento. Los clubes y entidades deportivas vendrán obligados a facilitar a la Federación la práctica de las notificaciones que deban efectuárseles, a tal fin, además del domicilio y número de fax, en su caso, vendrán obligados a darse de alta y registrarse en la zona clubes de la página Web de la Federación, designando una dirección de correo electrónico, donde puedan practicarse las notificaciones que procedan.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá correctamente practicada la notificación a todos los efectos, salvo prueba en contrario, con la remisión fehaciente y recepción de la resolución adoptada, a la sede del club, dirección de correo electrónico o domicilio fijado para notificaciones, cuando se trate del propio club, sus dirigentes, técnicos o jugadores, siempre teniendo en cuenta la urgencia que el buen fin de la competición requiere.

5.- Con independencia de la notificación personal de las resoluciones sancionadoras, en los términos expresados en el apartado anterior, en beneficio de la competición, los órganos de la justicia federativa acordarán la comunicación pública de las sanciones, tanto en el tablón de anuncios de la sede federativa y de sus delegaciones, como también en la

página Web de la Federación, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

Ello no obstante, dichas resoluciones sancionadoras no producirán efecto para los interesados hasta su notificación personal, salvo cuando se trate de sanciones, acordadas por los órganos disciplinarios en las resoluciones pertinentes, que sean consecuencia directa de acumulación de cinco amonestaciones, de expulsión por doble amonestación o expulsión directa por otra causa, en cuyos supuestos, bastará su pública comunicación en los locales federativos y en la página Web de la Federación, de la resolución sancionadora adoptada por el Comité, para que la sanción sea ejecutiva; ello, desde luego, sin perjuicio de la obligación de efectuar personalmente dicha notificación.

En los casos previstos en el párrafo anterior, para que la sanción sea ejecutiva sin necesidad de notificación personal, bastando su pública comunicación en las sedes federativas y en la página Web de la Federación, se precisa que la resolución sancionadora se hubiere acordado por el órgano disciplinario competente en la sesión ordinaria siguiente a la comisión del hecho constitutivo de la sanción.

Artículo 49.- Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

1.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación es el Órgano a quien corresponde enjuiciar y resolver, en primera instancia, los asuntos de su incumbencia en materia competitiva y disciplinaria, sobre las personas físicas o jurídicas dependientes de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana.

2.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, que podrá ser unipersonal o colegiado, estará constituido, en éste último caso, por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, debiendo poseer la titulación de Licenciado en Derecho, al menos uno de sus miembros, y todos ellos tener experiencia en materia deportiva.

No obstante lo anterior, para cubrir las necesidades de índole organizativa de la estructura federativa, debido al gran número de participantes en las competiciones territoriales de las diversas disciplinas y categorías, además del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación, actuarán los Sub-comités necesarios, por delegación de aquél órgano de competición y disciplina deportiva, como órganos de primera instancia. El número, composición, estructura y competencia de los Sub-comités, se regularán reglamentariamente.

3.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, o los Sub-comités en su caso, se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones o incidencias de las competiciones de su incumbencia y, en cualquier caso, a iniciativa de su Presidente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría. La distribución del ejercicio de la competencia se establecerá por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana.

4.- Los acuerdos dictados en primera instancia por los órganos de competición y disciplina deportiva, podrán ser recurribles ante el Comité de Apelación en los plazos y forma que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 50.- Comité de Apelación.

1.- El Comité de Apelación es el órgano disciplinario con competencia para conocer y resolver, en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicten los órganos disciplinarios de primera instancia de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana y los demás que le sean atribuibles con arreglo a la legislación vigente.

2.- El Comité de Apelación estará constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, debiendo ser todos ellos licenciados en derecho y con experiencia en materia deportiva.

3.- El Comité de Apelación se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para resolver los recursos de su competencia y, en cualquier caso, a iniciativa de su Presidente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

4.- Los acuerdos del Comité de Apelación agotan la vía federativa y contra ellos podrá interponerse recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana. Los plazos y formas para la interposición de recursos serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 51.- Infracciones y sanciones.

La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regulan en el Código Disciplinario de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, siendo de aplicación igualmente, en lo necesario, el régimen sancionador y la jurisdicción deportiva previsto en los Títulos VII y VIII de la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana y, subsidiariamente, el Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

Sección 2ª.- Órganos de Justicia no Disciplinaria.

Artículo 52.- Comité Jurisdiccional.

1.- El Comité Jurisdiccional de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, es el órgano jurisdiccional a quien corresponde conocer y resolver en primera y única instancia, las reclamaciones o cuestiones que no tengan carácter disciplinario y se susciten entre personas físicas o jurídicas dependientes o afiliadas a la organización deportiva de la Federación, y ello, sin perjuicio, de las competencias propias de la jurisdicción ordinaria.

2.- El Comité Jurisdiccional de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, está compuesto por un Presidente y tres Vocales, todos ellos profesionales del derecho, con experiencia en materia deportiva; nombrados y relevados por la Junta

Directiva de la Federación a propuesta de su Presidente, sin relación directa con ninguno de los estatutos de la Federación, durante el ejercicio de su cargo.

3.- El Comité Jurisdiccional se reunirá cuando sea necesario para resolver asuntos de su competencia y, en todo caso, cuando lo convoque el Presidente del Comité. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente del Comité.

4.- Vendrán comprendidas dentro de su competencia, las cuestiones relacionadas con la calificación deportiva de los jugadores, revisiones, inscripciones y licencias en general, efectos de las inscripciones, duplicidades, caducidad y cancelación de las inscripciones y licencias, contratos entre jugadores, técnicos entrenadores y clubes, extinción, rescisión, suspensión de contratos, y prórroga y renovación de los mismos, entre otras cuestiones que puedan ser propias de su competencia.

5.- La F.F.C.V. podrá resolver mediante conciliación extrajudicial y arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva que puedan surgir entre sus afiliados, en materia de libre disposición y cuyo conocimiento y resolución no esté atribuido, en los presentes Estatutos a cualquiera de los Comités de la Federación. El órgano federativo competente, en su caso, para la resolución de dichos conflictos será el Comité Jurisdiccional de la F.F.C.V. Siempre con sujeción a la Ley 60/2002, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

6.- Las resoluciones dictadas por el Comité Jurisdiccional, agotan la vía deportiva. Contra dichas resoluciones firmes del Comité Jurisdiccional podrá interponerse, ante el mismo, recurso extraordinario de revisión, cuando con posterioridad al acuerdo sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser aportados; dicha instancia caducará, en todo caso, al año de dictarse la resolución que se pretenda revisar.”.

Artículo 53.- Actuación e incompatibilidades.

1.- La actuación de los órganos de justicia de la Federación, deberá ser independiente, y sus miembros no podrán desempeñar cargo directivo en la Federación.

2.- El cargo de miembro de los Comités de Competición, Apelación y Jurisdiccional de la Federación, tendrá carácter honorífico; no obstante, se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

CAPITULO VIII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.

Artículo 54.- Adquisición de la condición de federado.

1.- La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana.

2.- Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos, entrenadores, auxiliares, delegados, jueces árbitros y entidades deportivas.

3.- La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta Federación, y le habilita para participar en actividades deportivas y/o en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

4.- Requisitos para la expedición de las licencias:

a) Las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, previo pago de la correspondiente cuota.

b) las personas físicas, previa la acreditación de su aptitud para la práctica de fútbol en un reconocimiento médico y pago de la cuota correspondiente.

5.- Existen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo, que habilitan para participar en competiciones oficiales, y las de carácter no competitivo, que habilitan para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva de la modalidad correspondiente.

6) la persona física o jurídica por el mero hecho de adquirir la condición de federado, expresamente, faculta a la Federación para incorporar sus datos personales en ficheros automatizados de titularidad de la Federación. No obstante, en caso de desearlo, el federado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre la información que le concierne recopilada en los ficheros federativos, mediante escrito dirigido a la F.F.C.V., referencia “datos personales”, a la sede federativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. Con la adquisición de la condición de federado, teniendo en cuenta el buen fin de la competición, se autoriza expresamente a la Federación la publicación en la página Web de la Federación de las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios de la Federación recaídas en los pertinentes expedientes disciplinarios.

Artículo 55.- Expedición de licencias.

1.- La Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, estará obligada a expedir la licencia solicitada dentro del plazo de un mes.

2.- Solicitada la expedición de la licencia se entenderá otorgada provisionalmente durante el plazo de un mes, siempre que cumpla los requisitos exigidos en el apartado 4) del artículo 54 de estos estatutos.

3.- Transcurrido dicho plazo, la Federación deberá haber expedido la licencia o en su caso haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, excepto los exigidos en el art. 54.4) de los estatutos que, en todo caso, deben acreditarse con la solicitud al ser insubsanables. En caso contrario, la licencia se considerará otorgada.

4.- Las licencias se expedirán en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.

Artículo 56.- Contenido de la licencia.

1.- El documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva, cuando se trata de personas físicas.
- Cuota correspondiente a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana.
- Cuota correspondiente, si la hubiere, a la Real Federación Española de Fútbol, en la que esté integrada.
- Cualquier otra cobertura de riesgos que se establezca.

2.- El importe de la cuota correspondiente a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana deberá ser igual para cada una de las modalidades o especialidades deportivas, estamento y categoría, y será fijado y aprobado, junto con los requisitos que procedieren para su expedición, por la Asamblea General Ordinaria de la Federación.

Artículo 57.- Pérdida de la condición de federado.

1.- La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.

2.- También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 58.- Derechos de los federados.

a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de la F.F.C.V., para la promoción y desarrollo de la práctica de fútbol.

b) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.

c) Derecho a expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación a través de sus órganos correspondientes.

d) Derecho a separarse libremente de la Federación.

e) Derecho a la información de las actividades de la Federación.

f) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 59.- Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 2/2011 del Deporte y de la actividad física de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos y normas reglamentarias que lo

desarrollen. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación.

CAPITULO IX.- REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 60.- Libros.

1.- Integran el régimen documental de la Federación, los siguientes libros:

a) Libro de Actas, en el que constarán, al menos, todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.

b) Libro Registro de Entidades Federadas, que contendrán, separadamente, a las personas jurídicas o entidades que integran la Federación.

c) Libros de Contabilidad que, como mínimo, serán los siguientes:

- Libro Diario, donde se registrarán día a día todas las operaciones relativas a la actividad económica de la Federación.

- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere oportuno para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación.

e) Aquellos libros oficiales que, por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier otro orden, sean obligatorios para la Federación.

2.- Los libros y documentos contables se conservarán y llevarán de conformidad con el Código de Comercio, la legislación mercantil aplicable y las disposiciones complementarias al Decreto 60/1.998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano regulador de las Federaciones de la Comunidad Valenciana. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la legislación mercantil vigente y, en particular, la normativa reguladora del impuesto de sociedades.

CAPITULO X.- REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 61.- Régimen económico.

1.- La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2.- El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer la Federación y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

3.- El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación, aunque se podrán crear subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central. Se respetará en todos los casos el principio de unidad de caja.

4.- Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación.

5.- El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.

Artículo 62.- Límites a las Facultades de disposición.

1.- No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.

2.- Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federación e informe favorable de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:

a) Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.

b) Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto.

Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.

3.- Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 40% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.

4.- La junta Directiva de la Federación podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que considere necesarias, siempre que el importe de éstas no exceda del diez por ciento del presupuesto.

Artículo 63.- Contabilidad.

1.- La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.

2.- Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

3.- La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

4.- Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser

sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración. En la convocatoria se hará mención a este derecho.

5.- Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte, en el plazo de treinta días naturales a la aprobación de las cuentas por la Asamblea General, siempre dentro de los plazos establecidos a tal efecto por la legislación vigente.

Artículo 64.- Régimen Patrimonial.

El patrimonio de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

CAPITULO XI.- PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

Artículo 65.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

1.- El procedimiento, salvo cuando este fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o a petición de un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.

3.- El Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria al efecto, en cuya convocatoria se expresarán todos los extremos que hayan de ser objeto de modificación.

4.- El acuerdo de modificación de Estatutos deberá ser adoptado por una mayoría cualificada de dos tercios de votos presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

5.- Del acuerdo se expedirá la correspondiente certificación que será puesta en conocimiento de la Dirección General del Deporte y se inscribirá en el Registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO XII.- EXTINCION DE LA FEDERACION Y DISOLUCIÓN.

Artículo 66.- Causas de extinción y procedimiento de disolución.

1.- La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial.

b) Por revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.

c) Por su integración en otra federación deportiva autonómica.

d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

e) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada al efecto, adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes a la misma, requiriéndose además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

2.- En el caso de disolución el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO XIII.-CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

Artículo 67.- Conciliación extrajudicial.

La F.F.C.V. podrá resolver mediante conciliación extrajudicial y arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva que puedan surgir entre sus afiliados, en materia de libre disposición y cuyo conocimiento y resolución no esté atribuido, en los Estatutos a cualquiera de los Comités de la Federación.

El órgano federativo competente, en su caso, para la resolución de dichos conflictos será el Comité Jurisdiccional de la F.F.C.V.

Reglamentariamente se establecerán las normas de procedimiento para la resolución de dichos conflictos, siempre con sujeción a la Ley 60/2002, de 23 de diciembre, de Arbitraje.